



JLV/jlv.

Nº EXPEDIENTE: 2706/2016.

DILIGENCIA

Para hacer constar en el expediente de su razón que el contenido y texto del presente documento resulta ser literal del anterior publicado en la Sede Electrónica del Ayuntamiento, con la única modificación, por inclusión, en la intervención del Vocal de la Mesa don Isidro Carrasco Martínez del siguiente inciso: “*más aún cuando el Técnico de “Ideus” duda de dos empresas y dos lo tiene muy claro*”, que se incorpora al Acta en el último párrafo de su página 5.

En Águilas (Murcia), a fecha al margen
Documento firmado electrónicamente

**ACTA SESIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN PERMANENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS “TRABAJOS DE MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES PÚBLICAS”
Informe (I) Sobres 2**

I.- DATOS DE LA SESIÓN

- Fecha de celebración: lunes día 6 de marzo de 2017.
- Hora: 11:30 h.
- Lugar: Salón de Reuniones. Segunda Planta Casa Consistorial.
- Convocatoria: primera.
- Objeto: el epigrafiado.
- Medios de publicidad:
 - Diario Oficial de la Unión Europea.
 - Boletín Oficial del Estado.
 - Boletín Oficial de la Región de Murcia (Anuncio Informativo).
 - Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Águilas.
- Apertura Sobres 1 y 2: por la Mesa de Contratación Permanente en reunión celebrada el 16 de enero de 2017.

II.- MIEMBROS DE LA MESA ASISTENTES

. Presidente:

- Don Tomás Consentino López. Teniente Alcalde. Grupo Municipal Socialista. Titular.



. Vocales:

- Don Ginés Desiderio Navarro Aragoneses. Concej. Grupo Municipal Socialista. Titular.
- Don Isidro Carrasco Martínez. Concej. Grupo Municipal Popular. Suplente.
- Doña María Elia Olgoso Rubio. Concejala. Grupo Municipal Mixto. Titular.
- Don Diego José Mateos Molina. Secretario General de la Corporación. Titular.
- Don Jesús López López. Interventor de Fondos Municipales. Titular.

. Secretario: don Julián López Villanueva. Jefe de Negociado de Contratación Administrativa.

III.- MIEMBROS DE LA MESA NO ASISTENTES

- Ninguno.

IV.- OTROS ASISTENTES:

- Doña Rosario Martínez López. Jefa de Sección de Patrimonio, Contratación y Pedanías.- Oyente.
- Don David Vilaplana Cerdá, en representación de la mercantil “Ideus, SL”, adjudataria del contrato menor de servicios para la redacción del Informe objeto de estudio.

V.- CONTENIDO Y RESULTADO DE LA SESIÓN

En cumplimiento de lo que prevén las normas de Contratación Pública, así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la sesión tiene por objeto en acto no público la dación de cuenta, estudio y adopción de acuerdos que procedan con relación al Informe emitido por la empresa “Ideus, SL” con fecha 27 de febrero de 2017, sobre el contenido de las ofertas presentadas e inicialmente admitidas a licitación del procedimiento convocado.

Por el Secretario de la Mesa se recuerda que, en la sesión celebrada por esta Mesa el pasado día 16 de enero de 2017, por mayoría (cuatro votos a favor, uno en contra y una abstención) se dispuso que la redacción del citado Informe lo fuese por empresa externa, lo que se formalizó a favor de “Ideus, SL” en virtud de Resolución número 2017-0403 dictada por órgano de contratación competente el 10 de febrero de 2017.

Asimismo recuerda que las empresas licitadoras, por orden de presentación de sus ofertas, fueron:



1. “Entorno Urbano y Medio Ambiente, SL”.
2. “STV Gestión, SL”.
3. “Compromiso Unión Temporal Empresas “Audeca, SLU” y “Construcciones y Excavaciones Sánchez López, SLU”.
4. “Ginssa Gestión Industrial de Servicios, SA”.
5. “Compromiso Unión Temporal Empresas “Alvac, SA” y “Natura Constructiva, SL”.
6. “Acciona Medio Ambiente, SAU”.
7. “Joca Ingeniería y Construcciones, SA”.
8. “Eulen, SA”.
9. “Valoriza Servicios Medioambientales, SA”.
10. “Compromiso Unión Temporal Empresas “Lirola Ingeniería y Obras, SL” y “Servicios Técnicos Napal, SL”.
11. “Compromiso Unión Temporal Empresas “Ingeniería y Diseños Técnicos, SAU” e “Ingeniería Natural, Agua y Medio Ambiente, SL”.

También, que la enumerada como 10.- fue excluida del procedimiento, de forma definitiva y unánimemente por la Mesa de Contratación del procedimiento al haber incurrido en el error no subsanable consistente en la incorporación en el Sobre número 2 de la totalidad de la información que debiera de haberse contenido en el Sobre número 3.

Por la Presidencia se otorga el uso de la palabra al representante de “Ideus, SL” quien manifiesta que han sido cuatro las empresas que han dado a conocer, indebidamente, información relacionada con el criterio de valoración automática número 2.2 (tipologías de mantenimiento) del artículo 14 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que, junto con el de Prescripciones Técnicas rigen la convocatoria.

En concreto, éstas han sido las siguientes:

- “Entorno Urbano y Medio Ambiente, SL”.
- “Compromiso Unión Temporal Empresas “Audeca, SLU” y “Construcciones y Excavaciones Sánchez López, SLU”
- “Acciona Medio Ambiente, SAU.”
- “Joca Ingeniería y Construcciones, SA”

Sigue manifestando que tal y como se dispone en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (página 11 y Anexo II) la información solicitada a detallar por las empresas con relación a las tipologías de mantenimiento de aplicación sobre las diferentes zonas



verdes municipales objeto del contrato pretendido, considerada como criterio objetivo de valoración, debía inexcusablemente que incorporarse en el Sobre número 3, por resultar su posible mejora criterio de adjudicación evaluable de forma directa, y por tanto de obligatoria inclusión en el mismo.

La argumentación, individualizada, que sustenta esta consideración resulta del siguiente tenor literal del Informe:

- “Entorno Urbano y Medio Ambiente, SL”

“En el documento denominado “Tomo III Estudio de superficies, Fichas e Inventario”, apartado 2 “Estudio de Zonas Verdes” página 15 se indica lo siguiente:

“Una vez analizado las superficies del municipio, calculando los rendimientos de trabajo e inventariado todas las zonas verdes, desde ENTORNO URBANO, S.L., puede proceder a marcar la tipología de mantenimiento necesaria para cada una de las zonas verdes, tal y como se requiere a posteriori en el Sobre nº3: Proposición Económica. Sirva esta documentación aquí incluida como base de explicación de la modificación o no de la tipología de mantenimiento de los espacios verdes públicos.” [El subrayado es propio]”-

Más adelante, en las páginas 154y siguientes, se incluye un inventario de zonas verdes, conformado por una serie de fichas descriptivas de cada uno de los espacios identificados.

Entre otros datos de cada una de las zonas, se incluye uno denominado “Grado de mantenimiento”. Analizado el listado de zonas y el grado de mantenimiento correspondiente a cada una de ellas, el listado coincide completamente con el cuadro que acompaña al PPTP, mientras que el grado de mantenimiento presenta más de 50 cambios frente a la tipología de referencia indicada en el PPTP.”

- “Compromiso Unión Temporal Empresas “Audeca, SLU” y “Construcciones y Excavaciones Sánchez López, SLU”

“En el documento denominado “Proyecto de Gestión” presentado por Audeca, desde la página 76 hasta la 83, se puede observar el diseño que plantea esta empresa para el mantenimiento de zonas verdes, replicando parcialmente el cuadro incluido en el PPTP, ya que se pueden observar variaciones en la columna denominada “*tipología de mantenimiento*”.

Dicha columna presenta 27 modificaciones frente a las tipologías de mantenimiento mínimas establecidas en el PPTP.”.

- “Acciona Medio Ambiente, SAU.”

“En el documento denominado “*Proyecto de Gestión*”, apartado G “*Inventariado de las Zonas Objeto del contrato*” página 103 y siguientes, se pueden encontrar el inventariado de las zonas verdes desarrollado por Acciona, en el que se incluye una ficha para cada zona verde del municipio donde se indica, entre otra información, el “**Grado de Mantenimiento**” desarrollado por Acciona.

Analizadas todas las fichas y sus correspondientes grados de mantenimiento, se aprecia que coinciden aproximadamente el 80% de las zonas enumeradas respecto de las



indicadas en el anejo correspondiente del PPTP como inventario de zonas verdes, existiendo modificaciones en el grado de mantenimiento respecto al de referencia en más de 50 casos.”.

- “Joca Ingeniería y Construcciones, SA”

“En el documento denominado “1. PROYECTO DE GESTIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE ÁGUILAS (MURCIA)”, apartado 1.2.1 “Zonificación y Tipología de Mantenimiento”, páginas 10 a 28, se puede encontrar la siguiente aseveración:

“... Para un mejor entendimiento de la tipología, consideramos que un mayor mantenimiento puede corresponde a una pérdida de efectividad del mantenimiento, aunque la tipología I es un exceso de dejadez dentro de una zona verde. Por lo tanto los sectores del 1, 2, 3 y 5 se mantienen la tipología, se mejora la parte considerada Tipo I en el sector 4 [sic].”

Seguidamente, se observa una tabla de doble entrada en la que se detallan la cantidad de metros cuadrados asignados a cada zona y tipología de mantenimiento.

Las sumas indicadas en dicha tabla no coinciden con una segunda tabla que se observa a continuación que según indican (denominándola inventario), sí está confeccionada a partir de los datos proporcionadas en el PPTP, tal y como el texto que la precede indica.

No obstante lo anterior, esa segunda tabla tampoco se corresponde exactamente con lo establecido en el inventario del PPTP.”.

Así pues, la anticipación por parte de estas empresas en el sobre número 2 datos que debieran de haber estado incluidos en el sobre número 3 supone el conocimiento de datos correspondientes a criterios evaluables de forma directa sin haberse efectuado con carácter previo la valoración de aquellos otros en los que no concurre esta circunstancia como son los sujetos a juicio de valor; lo que supone el incumplimiento de lo exigido en el artículo 105.2 del TRCLSP.

Por el Vocal don Isidro Carrasco Martínez se manifiesta su extrañeza por el hecho de que sea tan elevado, en concreto 4 de 10, el número de las empresas que, según el Informe-Propuesta sometido a debate han cometido el error de incorporar en el Sobre 2 datos que debieran de haber estado en el Sobre 3, por lo que considera pudiera deberse esta circunstancia a una no muy clara redacción de los Pliegos que rigen la convocatoria.

De igual criterio participa la Vocal doña María Elia Olgoso Rubio.

El Sr. Carrasco Martínez propone, en aras de una mayor transparencia en este proceso, se solicite otro informe que de forma paralela al presentado compare los correspondientes resultados, lo que podría ofrecer mayores fundamentos a la Mesa antes de la toma de una decisión tan importante como resulta ser la admisión o no a licitación de cualquiera de las empresas licitadoras; más aún cuando el Técnico de “Ideus” duda de dos empresas y dos lo tiene muy claro.

Por el Presidente de la Mesa se expone que no cabe la adopción de acuerdo alguno con



respecto a dicha propuesta, siendo el único objeto de la sesión el estudio del Informe aportado por “Ideus, SL” y la toma de decisión que sobre el mismo se considere conveniente.

El Secretario de la Mesa recuerda que por tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada, y según dispone el artículo 40.2.b) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP.), el acto de la Mesa de Contratación por el que se acuerde la exclusión de los licitadores es considerado de trámite que incide directamente sobre la adjudicación, ya que puede suponer la imposibilidad de continuar en el procedimiento, y por tal consideración objeto de posible interposición de recurso ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales. Por ello deberá ser debidamente notificado a todos los interesados.

Por el Vocal don Jesús López López se toma la palabra para manifestar que, caso de que alguna de la empresas que pudieran ser excluidas del procedimiento considerase que la argumentación esgrimida en el Informe presentado es errónea y que vulnera sus derechos como licitador, interpondría el Recurso nombrado en el párrafo anterior, y la resolución que adoptase el referido Tribunal sería de inmediata aplicación por parte del Ayuntamiento.

También que, como al parecer no va a existir unanimidad en la adopción de acuerdos con respecto a la admisión o no a licitación de varias empresas, resulta preciso con anterioridad al ejercicio de la necesaria votación el adoptar criterio que sirva para esta sesión de la Mesa y posteriores que desarrolle con relación a cualquier procedimiento de contratación con relación a la posibilidad o no de abstención de los Vocales representantes de Grupos Políticos en la adopción de acuerdos por parte de este órgano colegiado.

Al respecto señala que, aunque el artículo 99.11 del Reglamento Orgánico Municipal dice refiriéndose a la Mesa de Contratación que: *“El Presidente y Vocales de la Mesa no podrán abstenerse en las votaciones*, tras la entrada en vigor de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público resulta indubitado que cabe la abstención en las votaciones por parte de los miembros de los órganos colegiados excepto en quienes por su cualidad de autoridades o personal al servicio de las Administraciones Públicas, tengan la condición de miembros natos en virtud del cargo que desempeñan; como es el caso en nuestra Mesa del Secretario General y del Interventor de Fondos Municipales. Ello conlleva la necesidad de adaptar dicho artículo del Reglamento Orgánico Municipal a una norma de superior rango como es la última citada Ley.

El representante de “Ideus, SL” se ratifica en su apreciación de que las 4 empresas nombradas en su Informe han incorporado por error en el Sobre 2 información que, por imperativo de la Ley y de los Pliegos que rigen la contratación, debieran haber estado incluidos en el Sobre 3.

Por el Vocal y Secretario General de la Corporación don Diego José Mateos Molina manifiesta la conveniencia de adopción de criterio unánime en cuanto a la determinación de la consideración de comisión de error no subsanable que motiva la exclusión de las correspondientes ofertas en todas aquéllas que hayan incluido en el sobre número 2 cualquier cambio frente a la tipología de referencia indicada en el Pliego de Prescripciones



Técnicas Particulares, independientemente del número de éstas.

Por tanto, y no existiendo unanimidad sobre la posible exclusión de la licitación de las empresas citadas en el varias veces citado Informe se procede a la correspondiente votación, lo que arroja el siguiente resultado:

* A favor de la exclusión del proceso licitatorio de las nombradas mercantiles: cinco (5) votos; los del Presidente don Tomás Consentino López y los de los Vocales don Ginés Desiderio Navarro Aragoneses, doña María Elia Olgoso Rubio, don Jesús López López y don Diego José Mateos Molina.

* En contra de la exclusión del proceso licitatorio de las nombradas mercantiles: ningún (0) voto.

* Abstención: Un (1) voto, el del Vocal don Isidro Martínez Carrasco.

Así pues, por cinco (5) votos a favor, ninguno (0) en contra y una (1) abstención la Mesa de Contratación Permanente acuerda:

PRIMERO: excluir a las siguientes empresas del procedimiento de licitación, al haber aportado en el Sobre número 2 información que, por imperativo de la Ley y de los Pliegos que rigen la contratación, debieran haber estado incluidos en el Sobre número 3:

- o “Entorno Urbano y Medio Ambiente, SL”.
- o “Compromiso Unión Temporal Empresas “Audeca, SLU” y “Construcciones y Excavaciones Sánchez López, SLU”
- o “Acciona Medio Ambiente, SAU.”
- o “Joca Ingeniería y Construcciones, SA”

SEGUNDO: notificar este acuerdo a las empresas mencionadas y a todos los interesados en el procedimiento.

Y todo ello con base en los citados Antecedentes y en los siguientes y principales Fundamentos de Derecho:

1. El régimen jurídico aplicable al contrato está constituido, además de por los Pliegos que rigen la contratación, por el TRLCSP, por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre de aprobación del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

2. El artículo 1 del TRLCSP establece como uno de los fines de la regulación de la contratación del sector público el de garantizar que ésta se ajuste al principio de no discriminación e igualdad de trato de los candidatos. En el mismo sentido el artículo 139 del TRLCSP dispone que “Los órganos de contratación darán a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustarán su actuación al



principio de transparencia”.

3. El artículo 145.2 del TRLCSP dispone que “Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación pública, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 148 y 182 en cuanto a la información que debe facilitarse a los participantes en una subasta electrónica o en un diálogo competitivo”.

4. Asimismo, el artículo 150.2 del TRLCSP establece el orden procedimental para la valoración de las ofertas:

“2. Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato se determinarán por el órgano de contratación y se detallarán en el anuncio, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo.

“(…) La evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de las fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello.”

5. Por su parte, el artículo 26 del Real Decreto 817/2009 dispone que “La documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor debe presentarse, en todo caso, en sobre independiente del resto de la proposición con objeto de evitar el conocimiento de esta última antes de que se haya efectuado la valoración de aquéllos.

Contra este acuerdo cabe interponer potestativamente el Recurso Especial en materia de contratación a que se refiere el artículo 40 del TRLCSP, ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en el plazo de quince días hábiles a contar a partir siguiente a aquel en que se remita la notificación.

En caso de que no se opte por esta vía, cabe interponer directamente Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se reciba la notificación de este acuerdo, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No habiendo más asuntos que tratar en la presente sesión, el Presidente dio por finalizada la misma a las 12:30 h., de todo lo que, como Secretario de la Mesa, extendiendo el presente documento con su Visto Bueno y conformidad.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE